

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: MARÍA INÉS GUACHETÁ SALINAS
C.C. N° 20.722.912
Proceso a Iniciar: PERTENENCIA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la doctora Luisa Milena González Rojas visible a folios 24-38 del amparo con el que manifiesta no aceptar la designación realizadas por el juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 num. 6, 49 y 154 del Código General del proceso, el despacho,

DISPONE:

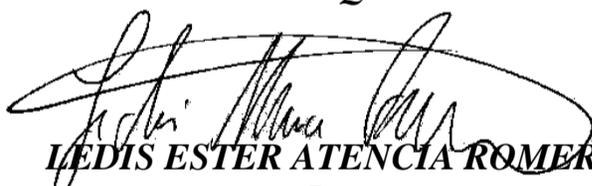
PRIMERO: ACEPTAR el motivo que justifica el rechazo de la designación realizada, en consecuencia **RELEVAR** del cargo a la doctora **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS** para el cual fuera nombrada mediante providencia del 22 de octubre de 2.021.

SEGUNDO: CONCEDIDO EL AMPARO DE POBREZA solicitado por **MARÍA INÉS GUACHETÁ SALINAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **20.722.912** para los fines indicados en el memorial petitorio. **DESIGNAR DE OFICIO**, como apoderado judicial de la amparada a la doctora **LAIDY MARITZA TORRES GARZÓN**, abogado titulado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.

TERCERO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL la concesión del amparo al peticionario, indicándosele que debe poner a disposición del apoderado nombrado los documentos necesarios para la elaboración de la demanda; y al profesional designado, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación.

CUARTO: Por secretaria comuníquesele la designación. El cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, de conformidad a lo prescrito por los Artículos 49, 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 54**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/diciembre/2021**.

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326c8d3a5a6d235435dbc96c8e8ac6a3356ba4982ce728cb503ed771c4d21abb**

Documento generado en 06/12/2021 05:05:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>